

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EL USO DEL PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025 Y DE LOS PROCESOS ELECTORALES DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES 2024-2025, ASÍ COMO DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DE ÉSTOS DERIVEN"; Y, LOS PLAZOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL Y LOS CORTES DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS REFERIDOS PROCESOS ELECTORALES.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, numeral 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), formulo el presente **VOTO PARTICULAR**.

Previo a manifestar los motivos de mi disenso con la determinación adoptada por la mayoría de las y los integrantes del Consejo General, es importante señalar los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. El 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la reforma del Poder Judicial, dentro de ésta se estableció que las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda.
2. En el Artículo Transitorio Segundo se estableció la realización de un Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas

y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito.

3. En el mismo Artículo Transitorio referido se estableció que las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con este proceso.
4. En la Sesión Extraordinario Urgente del Consejo General, celebrada el 20 de diciembre de 2024, se puso a discusión el Proyecto de Acuerdo señalado al rubro del presente documento, en cuyos Lineamientos **no se previó la participación de la Comisión Nacional de Vigilancia para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.**

No coincido en la exclusión de la Comisión Nacional de Vigilancia de la revisión de los trabajos relativos al Padrón Electoral y la Lista Nominal porque:

Cuando se creó el Instituto Federal Electoral, en el diseño institucional se previó que este órgano constitucional autónomo se encargara de crear y resguardar el padrón electoral, con la finalidad de que no existiera ningún tipo de presión o incidencia política en su conformación, por lo que quedó establecido en el artículo 41 constitucional que *“El organismo público agrupará para su desempeño, en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas al padrón electoral...”*.

Así, cuando se publicó el primer Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se previó, entre otras cuestiones, la existencia de las Comisiones de Vigilancia, integradas por la persona Directora Ejecutiva del Registro Federal de electores, o en su caso, las y los Vocales correspondientes de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, quienes fungirían como presidentes de las respectivas Comisiones. También participarían en la integración: una persona representante propietaria y una suplente por cada partido político nacional y una persona secretaria designada por la persona que presidiera.

Entre las atribuciones que desde entonces se le dieron a las Comisiones de Vigilancia se encuentran, entre otras, las siguientes:

- a) Vigilar que la inscripción de la ciudadanía en el Padrón Electoral y en las listas nominales de personas electoras, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en el Código.
- b) Recibir de los partidos políticos las observaciones que formulen a las listas nominales de electores.

Esta participación de los partidos políticos abona a la confianza de los instrumentos registrales, que son la base de la legitimidad de cada una de las elecciones organizadas por la autoridad electoral.

La reforma constitucional en materia del poder judicial de este año, no modificó el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Federal que a la fecha establece que los órganos de vigilancia del Padrón Electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales, y en el artículo 54, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevé que para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia que será presidida por la persona Titular de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.

La Comisión Nacional de Vigilancia es, a la fecha, un órgano técnico reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que debe hacer la revisión del padrón electoral y de las listas nominales y la vigilancia que la Comisión Nacional de Vigilancia hace de los instrumentos registrales desde hace más de 30 años, los dota de certeza y legitimidad, al garantizar que no contengan sesgos que excluyan a ciertos grupos de la población de su registro y, por lo tanto, exista la certeza de que en el Padrón se encuentran registradas sólo las personas que deben estar inscritas.

Aunque es cierto que en el artículo Segundo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional se estableció que *“Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.”*, se trata de una prohibición genérica que debe entenderse a la luz del procedimiento que el legislador estableció para la postulación de las candidaturas para competir por algún cargo en el Poder Judicial Federal, en donde cada uno de los Poderes de la Unión podrán postular a las y los candidatos para cada uno de los cargos a elegir.

Esto resulta particularmente importante en el caso específico del Poder Legislativo, en primer lugar porque es el único Poder de la Unión que forma parte del Consejo General del INE, por lo que podría resultar inequitativo y parcial que habiendo postulado candidaturas también formara parte de las discusiones y toma de decisiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Federal (PEEPJF) y, en segundo lugar, porque podría suceder que su actuar estuviera encaminado a favorecer a las candidaturas postuladas desde ese Poder.

En ese contexto, la prohibición de que los partidos políticos participen en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el PEEPJF tiene la finalidad de privilegiar la equidad en la contienda, pero eso no quiere decir que los partidos políticos deban quedar excluidos de los trabajos relacionados con el Padrón Electoral y las Listas Nominales, pues es precisamente su presencia y colaboración lo que ha coadyuvado durante años para que la ciudadanía y actores políticos tengan confianza en los instrumentos registrales con los que contamos, y con su participación en los trabajos relacionados con el Padrón Electoral y las Listas Nominales no podría incidirse en la equidad de la contienda, pues se trata de un órgano que realiza trabajos técnicos y no políticos.

La Comisión Nacional de Vigilancia es un Órgano Técnico, pues se trata de un órgano colegiado que coadyuva con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de

Electores en los trabajos de la debida integración, actualización y depuración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El trabajo que realiza tanto la Comisión Nacional de Vigilancia, como sus homólogos a nivel local y distrital, consiste en hacer una revisión pormenorizada de cada uno de los registros que se hacen a ambos instrumentos registrales, así como verificar que se lleve a cabo la debida depuración, es decir, que por cada fallecimiento que se registre, se dé de baja el registro de la persona fallecida, tanto del Padrón Electoral como de las Listas Nominales.

Asimismo, se encargan de verificar que no haya registros duplicados, es decir, revisa que, si hay más de un registro con los mismos nombres y apellidos, éstos correspondan a personas diferentes. Estas actividades se realizan para cada Proceso Electoral con el fin de garantizar que los instrumentos registrales que tenemos estén debidamente integrados y con esto se garantiza tanto a la ciudadanía como a los diversos actores políticos y a la ciudadanía en general que cada voto emitido corresponde a un registro válido y definitivo en la Lista Nominal de Electores.

Contar con el acompañamiento de la Comisión Nacional de Vigilancia en la conformación de ambos instrumentos registrales es fundamental porque la premisa sobre la que se desarrolla el trabajo que realizan está dirigida a salvaguardar la debida integración y conformación del Padrón y las Listas Nominales Electorales.

Estos trabajos, durante años, han sido una responsabilidad compartida entre la autoridad electoral y las Comisiones de Vigilancia Nacional, Locales y Distritales que son órganos técnicos que apoyan en las tareas de inscripción, actualización y depuración del padrón electoral, el trabajo que realizan para garantizar que tanto el Padrón Electoral como las listas nominales estén debidamente conformadas es fundamental para la confiabilidad tanto de una elección como de los instrumentos registrales.

Por todo lo anterior, no puedo compartir la propuesta de excluir a la Comisión Nacional de Vigilancia de los trabajos de revisión de la conformación del Padrón Electoral y de las Listas Nominales Electorales, pues desde mi perspectiva, esto implicaría romper con el modelo que se ha creado para la verificación de estos instrumentos registrales y, adicionalmente, podría ponerse en riesgo su confiabilidad, y con ello podríamos llegar al extremo en el que nuevamente se cuestione que “*hasta los muertos puedan votar*”, un reclamo de la ciudadanía que ha quedado prácticamente superado.

Por todo lo anteriormente expuesto, emito el presente voto particular.

**DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS
CONSEJERA ELECTORAL**

